



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del
Instituto Nacional Electoral**

Ciudad de México, a 7 de julio de 2016

A s u n t o

Resolución del recurso de revisión identificado con el número de expediente **INE/OGTAI-REV-048/16**, que determinará si con la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) se cumplió adecuadamente con la obligación de otorgar acceso a la información pública, respecto de la solicitud de acceso a la información folio UE/16/01234.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de información.-** El 25 de abril de 2016, Vicente Ortiz y Castañeda, mediante el sistema INFOMEX-INE, formuló la solicitud de información UE/16/01234 que consistió en lo siguiente:

"Se solicita al Instituto Nacional Electoral la siguiente información referida al Padrón Electoral y la Lista Nominal de electores:

- 1. Se solicita el Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa con fecha de corte al 15 de abril de 2016 o con corte a la fecha inmediatamente anterior a ésta.*
- 2. Se solicita el Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa declarado válido en los Procesos Electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015."(Sic)*

Cabe señalar que el solicitante eligió el sistema INFOMEX-INE para recibir notificaciones, dar seguimiento a su solicitud y recibir la información requerida.

- 2. Turno de la solicitud.** El 26 de abril de 2016, la UE turnó mediante el sistema INFOMEX-INE la solicitud UE/16/01234 a la DERFE, a fin de que se atendiera la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

3. Respuesta de la DERFE.- El 6 de mayo de 2016, la DERFE mediante sistema INFOMEX-INE, y oficio identificado con la nomenclatura INE/DERFE/STN/T/0927/2016 remitió la información siguiente: “...el archivo UE_16_01234, que contiene la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel entidad federativa, de los Procesos Electorales Federales siguientes:

*PEF 2 de julio de 2000
PEF 6 de julio de 2003
PEF 6 de julio de 2006
PEF 5 de julio de 2009
PEF 1 de julio de 2012
PEF 7 de junio de 2015.*

Así como el estadístico semanal correspondiente al 15 de abril de 2016.” (Sic)

4. Notificación de respuesta al solicitante. El 9 de mayo de 2016, la UE mediante sistema INFOMEX-INE, notificó el oficio identificado con el número de control 486, adjuntando la información que se describe a continuación:

Órgano responsable que responde:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).
Respuesta DERFE:	De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta el archivo UE_16_01234, que contiene la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel entidad federativa, de los Procesos Electorales Federales siguientes: PEF 2 de julio de 2000 PEF 6 de julio de 2003 PEF 6 de julio de 2006 PEF 5 de julio de 2009



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

	PEF 1 de julio de 2012 PEF 7 de junio de 2015. Así como el estadístico semanal correspondiente al 15 de abril de 2016. Información que fue proporcionada por la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva.
Adjunto:	2 archivos. XLS, 1 archivo .TXT
Modalidad de entrega:	Por INFOMEX-INE.

5. Recurso de Revisión.- El 30 de mayo de 2016, Vicente Ortiz y Castañeda, presentó a través de la oficialía de partes del Instituto Nacional Electoral el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de información UE/16/01234 al tenor literal siguiente:

“...Inconformidad:

- a. *Por no entregar completa la información que se le requirió mediante solicitud de información UE/16/01234...*”
- b. *Por no entregar la información solicitada de manera clara, accesible, manejable y con coherencia.*

...Agravios.

1. *La respuesta que se dio a la petición de información antes mencionada se proporcionó en una carpeta que contenía cuatro documentos: a) Un archivo **PDF**, b) dos archivos **.XLS** y c) un archivo **.TXT**.*

1.1 *El archivo **PDF** contiene un oficio con número de control 486 en él se notifica la entrega de la información y se esquematiza la forma en que es entregada la información referente al Punto 2 de la Solicitud de Información, la cual consistía en: ...el estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa válido en los Procesos Electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.*

1.2 *De los archivos enviados en la respuesta, el archivo **.TXT**, es con mucho el más extenso y en dicho archivo, según se menciona en el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

oficio antes citado, contiene "...la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel entidad federativa, de los procesos electorales siguientes:

*PEF 2 de julio de 2000
PEF 6 de julio de 2003
PEF 6 de julio de 2006
PEF 5 de julio de 2009
PEF 1 de julio de 2012
PEF 7 de junio de 2015.*

1.3 Sin embargo, al abrir el archivo **.TXT** lo que aparece es una información que al ser impresa tiene el aspecto como el que se puede apreciar en el Anexo 3 del presente recurso. Información que no se sabe que significa ni cómo se pueda interpretar y que dista mucho de ser la que se pidió en el punto 2 de la solicitud de información UE/16/01234.

1.4 Al mencionado archivo **.TXT** lo acompaña, al parecer, uno de los otros dos archivos **.XLS**, en el que se encuentran el significado de algunas abreviaciones que se emplean en el archivo **.TXT**, pero que al entregar de manera aislada, no se ve su significado y utilidad, ya que bien podría también utilizarse para descifrar, al parecer, el contenido del otro de los archivos **.XLS**

1.5 En el último de los archivos **.XLS** que se envió en la respuesta, al parecer, se contiene la información correspondiente al punto 1 de la solicitud de información UE/16/01234, pero que al carecer del año de referencia, no se puede afirmar que realmente corresponde a la información requerida en el punto 1 de la solicitud de información.

2. Como se puede apreciar de lo antes expuesto, **así como del examen de los documentos que se anexan a la presente, se puede concluir que la Unidad de Enlace del Instituto Nacional Electoral no cumplió de forma debida con la entrega de la**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

información requerida mediante la solicitud de información UE/16/01234, puesto que:

- 1. No entregó la información completa tal y como se le requirió en la solicitud de información UE/16/01234.**
- 2. No entregó la información de manera clara, accesible, manejable, coherente y reproducible.**

Asimismo, en el apartado de puntos petitorios manifestó lo siguiente:

“1. Que se entregue la totalidad de la información en los términos en los que fue requerida en la solicitud de información con folio UE/16/01234.

2. Que se entregue la información de manera clara, accesible, manejable, coherente y reproducible”

....

Nota: *La información solicitada no difiere, salvo por las fechas de la del cuadro estadístico que aparece en el comunicado de prensa Número 162 del Instituto Nacional Electoral de fecha 1º de mayo de 2015, con el encabezado de “Estadístico de padrón electoral y Lista Nominal por entidad federativa”.*

- 6. Remisión del recurso de revisión.-** El 2 de junio de 2016, la UE mediante oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/0682/2016, informó a la Secretaría Técnica del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (ST) la interposición del recurso de revisión relacionado con el número de solicitud UE/16/01234. La UE señaló que el expediente se encontraba disponible en forma electrónica a través del sistema INFOMEX-INE. Lo anterior, conforme a los artículos 17, párrafo 2, fracción VIII, y 40, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado mediante Acuerdo INE/CG70/2014 del 2 de julio de 2014 vigente al momento de ingresar la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

7. **Acuerdo de Admisión.-** El 6 de junio de 2016, la ST emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión, respecto de la solicitud de información UE/16/01234, en virtud de que cumplía con los requisitos legales y no se actualizaba ninguna causal de improcedencia o desechamiento. A dicho recurso le fue asignado el número de expediente INE/OGTAI-REV-048/16.
8. **Aviso de interposición.-** El 6 de junio de 2016, mediante oficio INE/STOGTAI/230/2016, esta ST informó a la Presidencia del Órgano Garante de la presentación del recurso de revisión registrado bajo el número de expediente INE/OGTAI-REV-048/16.
9. **Solicitud de informe circunstanciado.-** El 7 de junio de 2016, la ST dio aviso a la DERFE sobre la interposición del recurso de revisión mediante oficio INE/STOGTAI/229/2016, con la finalidad de que rindiera su informe circunstanciado correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 43, párrafo 2, fracción II del Reglamento.
10. **Informe Circunstanciado.-** El 10 de junio de 2016, la DERFE por medio del oficio INE/DERFE/STN/9939/2016 señaló que en su respuesta primigenia proporcionó información pública de carácter estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal por cada entidad federativa de los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2012 y 2015, así como el estadístico semanal correspondiente al 15 de abril de 2016. Aunado a lo anterior, la DERFE indicó que adjuntó un archivo que describe cada uno de los campos de la información estadística, entre los que se encuentran la clave de entidad, Distrito Federal, Sección, Padrón Electoral, Hombres y Mujeres, Total de Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores Hombres y Mujeres, así como el total de la Lista Nominal de Electores.
11. **Requerimiento de información adicional.-** El 23 de junio de 2016, la ST requirió a la DERFE, con el objeto de recabar mayores elementos que permitieran resolver efectivamente el presente medio de impugnación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

12. Respuesta de la DERFE al requerimiento de información.- El 24 de junio de 2016, la ST recibió mediante oficio INE/DERFE/STN/10809/2016 la respuesta de la DERFE, a través del cual se realizaron precisiones respecto a los archivos proporcionados al solicitante en formato Excel.

Consideraciones

PRIMERO. Competencia. El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer el presente recurso de revisión por tratarse de controversias en materia de derecho de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable.

Lo anterior encuentra sustento en los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 22, párrafo 1, fracción I y 43, párrafo 4 del Reglamento.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el día 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyos artículos 1º, 23 y 25, establece:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

...

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos**, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

...

Artículo 25. *Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, en los términos que las mismas determinen.*

Por su parte, los artículos 41, fracción II, y 42, fracción II, de la misma Ley, señalan que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), tendrá la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Por otra parte, en sus artículos transitorios cuarto, quinto y sexto, prevé:

...

Cuarto. *El Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

Quinto. *El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.*

Sexto. *El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

En ese tenor, corresponderá al INAI conocer de los recursos de revisión interpuestos por los ciudadanos, una vez que se hayan armonizado las leyes relativas, para lo cual el artículo Quinto Transitorio de la Ley General citada, prevé hasta un año a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento. Por lo tanto, es necesario que el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, continúe ejerciendo la facultad de desahogar recursos de revisión promovidos conforme a los supuestos previstos en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime que no se establece lo relativo a la sustanciación de los recursos interpuestos previo a la expedición de la normatividad a que se refieren los transitorios que han quedado descritos.

Lo anterior, considerando que si bien dicha ley no contempla a este Colegiado como órgano responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo previsto en el artículo 7, párrafo segundo, de la propia Ley General de Transparencia. Por lo anterior, resulta procedente efectuar la interpretación del régimen transitorio de la referida ley, así como de los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben regir el funcionamiento de los órganos garantes, consagrados en la misma, bajo el principio *pro persona*, a fin de favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información y con ello tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución.

En el mismo sentido, el INAI aprobó el pasado 10 de junio, el acuerdo mediante el cual el pleno de dicho Instituto establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015.

Este acuerdo señala que el INAI conocerá y resolverá los recursos de revisión de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley General, una vez que haya transcurrido el plazo de un año para la armonización de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En congruencia normativa, con las nuevas disposiciones en materia de transparencia, el 27 de abril de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió mediante acuerdo INE/CG281/2016, el nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que en su Transitorio Quinto señala que las solicitudes de información y de datos personales que ingresen hasta el 4 de mayo de 2016, así como los recursos de revisión que deriven de las mismas, serán tramitados y resueltos conforme a lo establecido en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 2 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG70/2014, hipótesis que se actualiza en el presente asunto, dado que la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación, fue formulada el 25 de abril de 2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

SEGUNDO. Oportunidad. La interposición del recurso de revisión fue oportuna en virtud de que sucedió dentro de los quince días hábiles posteriores a que el solicitante conoció de la respuesta de los órganos responsables.

La respuesta se notificó el 9 de mayo de 2016. El plazo para interponer el respectivo recurso de revisión corrió del 10 al 30 de mayo de 2016.

El recurso fue presentado el 30 de mayo de 2016, por lo que se cumplió con el plazo establecido en el artículo 40, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

TERCERO. Procedencia. Derivado del análisis del acto materia del recurso, así como de los puntos petitorios, se advierte que el recurrente se queja de que la información entregada es incompleta respecto a lo solicitado; asimismo, indica que la información proporcionada no es clara, accesible, manejable, coherente y reproducible. Por lo tanto, se configuran las hipótesis previstas en el artículo 41, párrafo 1, fracciones IV y IX del Reglamento.

Cabe señalar que no se actualiza causal alguna de improcedencia, desechamiento, ni sobreseimiento conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento.

CUARTO. Materia de la revisión. El objeto de esta resolución es determinar si las respuesta de la DERFE, respecto de la solicitud de acceso a la información folio UE/16/01234, fue adecuada conforme a los criterios y principios que rigen en materia de transparencia.

QUINTO. Pronunciamiento de fondo. Los argumentos del recurrente son suficientes para modificar la respuesta emitida por el órgano responsable, con base en las siguientes consideraciones:

Derecho de Acceso a la Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

El derecho de acceso a la información pública es el derecho fundamental de las personas a conocer la información y documentos en manos de las entidades públicas, y a ser informados oportuna y verazmente por éstas, dotando así a las personas del conocimiento necesario para el ejercicio de otros derechos.¹

El ejercicio de este derecho se ha convertido en un requisito indispensable para la consolidación de la democracia, ya que promueve el ejercicio de las libertades de las personas y la rendición de cuentas de las autoridades.²

Por lo anterior, este derecho ha sido regulado, cada vez con mayor precisión, por diversos instrumentos internacionales y nacionales, y desarrollado a través de criterios jurisprudenciales.

El derecho de acceso a la información en México se encuentra reconocido por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), así como por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

En tanto que el modelo de acceso a la información en México prevé obligaciones imprescindibles para garantizar los deberes especiales de protección y garantía, entre las cuales se encuentran:

- a) La obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información.

¹LUNA PLA, Issa, "Acceso a la información pública en instituciones de seguridad social", en *Seguridad Social*, México, núm. 245, noviembre-diciembre de 2003, pp. 74 y 75.

²PESCHARD M., Jacqueline y ASTORGA O., Fidel, "Los partidos políticos frente al escrutinio. De la fiscalización a la transparencia", en *Serie Temas selectos de Derecho Electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 3, México, 2012, p. 13.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

- b) La obligación de contar con un recurso judicial idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información.³

En términos de la Ley, toda persona tiene derecho de acceder a la información que produzcan, administren, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título los sujetos obligados, registrada en documentos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, con excepción de aquella información reservada por disposición expresa de la misma.

La Ley precisa que su finalidad es proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal (artículo 1), reiterando que toda esa información es pública y, por lo tanto, toda persona tiene derecho de acceso al mismo (artículo 2).

Por su parte, la Ley General establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esa Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esa Ley (artículo 4).

³RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.



Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia establece que los Organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, que deben regir el funcionamiento de los órganos garantes (Artículo 8).

Asimismo, la Ley General prevé que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática (Artículo 11).

Bajo este parámetro, el derecho de acceso a la información genera obligaciones concretas a cargo de los sujetos obligados, como la de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que les sean formuladas.⁴

En esa línea, el derecho a ser informado constituye una faceta del derecho a la información que incluye las facultades de: recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, es decir, el derecho de enterarse de todas las noticias; y, el derecho a que la información tenga el carácter de universal, para que sea accesible a todas las personas sin exclusión alguna.⁵

Así, los órganos responsables del Instituto Nacional Electoral y los partidos políticos tienen la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas, suministrando de manera oportuna, completa

⁴RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *El derecho de acceso a la información pública en las Américas. Estándares interamericanos y comparación de marcos legales*, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 2012, pp. 54 a 79.

⁵CARPISO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, "El derecho a la información. Propuestas de algunos elementos para su regulación en México", en VALADÉS, Diego y GUTIÉRREZ, Rodrigo, *Derechos Humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 71-102.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

y accesible, la información solicitada o, en su defecto, aportar en un plazo determinado las razones legítimas que impiden tal acceso.

En este sentido, los órganos responsables del Instituto tienen la obligación de atender el mandato constitucional de informar para satisfacer el derecho de acceso a la información de las personas. El cumplimiento de esta obligación se logra cuando los documentos presentados responden a los planteamientos realizados por el solicitante en términos de calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información.

Este razonamiento encuentra sustento en el artículo 4 del Reglamento que ordena favorecer, en la aplicación e interpretación del mismo, entre otros, los principios de máxima publicidad y exhaustividad en la búsqueda de la información, que implica la entrega de los documentos que obren en los archivos de los órganos responsables con los que se puedan satisfacer los requerimientos planteados por la persona que ejerce su derecho de acceso a la información.

Aunado a que, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento, los órganos responsables del Instituto se encuentran obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, el cual señala que los órganos responsables del Instituto estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos tal y como obre en ellos.

En consecuencia, los órganos responsables y los partidos políticos tienen la obligación de proporcionar la información que se encuentra en sus archivos con el fin de atender de manera completa los requerimientos de información planteados por la persona en una solicitud.

No obstante, cuando exista un impedimento legal o material de atender la petición de información por parte del órgano responsable o los partidos políticos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo el artículo 25, fracciones IV, V y VI del Reglamento, debe mediar una justificación idónea de esa situación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

Particularidades del caso

1. Delimitación de la *litis* en el presente recurso de revisión.

El alcance de la solicitud, así como las respuestas correspondientes, quedaron asentados en el apartado de antecedentes.

En el caso concreto es necesario analizar lo argumentado por el hoy recurrente en su recurso de revisión, dado que se sintió agraviado por estimar que la información entregada es incompleta, pues en el caso particular del “*Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa con fecha de corte al 15 de abril de 2016 o con corte a la fecha inmediatamente anterior a ésta*”, no se precisó el año de referencia, por lo que el interesado no tiene certeza de que se le haya proporcionado la información solicitada en el numeral 1 de su solicitud.

Respecto a la información correspondiente al *Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa declarado válido en los Procesos Electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015*, numeral 2 de la solicitud UE/16/01234 Vicente Ortiz y Castañeda, estima que la información proporcionada es incomprensible, dado que en los archivos proporcionados no se explicó su significado y utilidad en la respuesta a la referida solicitud de información.

En este orden de ideas, una vez establecidos los alcances de la solicitud de información, los motivos de inconformidad, así como los puntos petitorios esgrimidos por el recurrente, este Colegiado estima delimitar que la *litis* en el presente recurso radica en determinar si la respuesta de la DERFE, se adecua a lo establecido en el Reglamento y si no se vulneró el derecho de acceso a la información que le asiste al solicitante.

2. Respuesta a la solicitud de información UE/16/01234.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

a) Gestión de la Unidad de Enlace.

El 9 de mayo de 2016, la UE mediante sistema INFOMEX-INE notificó al solicitante los archivos remitidos por la DERFE, como se aprecia en las pantallas que se insertan a continuación:

The screenshot displays a web interface with the following details:

- Fecha de respuesta:** 06/May/2016 17:40:30
- Archivo anexo:** [Link]
- Resumen:**
 - Respuesta de la Unidad de Enlace hacia el Solicitante**
 - Como electrónico enviado el lunes 06/05/2016 03:06 p. m.
 - C. More Alta
 - P. I. S. S. I. S.
 - Me refiero a su solicitud de información con folio UB/1601731, mediante el cual tengo como archivos adjuntos los siguientes:
 - Control A45, en donde se detalla lo concurrido
 - Para cualquier duda o aclaración favor de contactarse con Laura Elena López Cruz al teléfono 01 52 55 51 21 41 o vía un correo electrónico a laura.lopez@ine.mx
 - 06/May/2016 16:10:47
- Fecha de respuesta:** [Link]
- Tipo de respuesta:** - ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO
- Temas:** - INE: PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL (ESTADÍSTICA)
- Procedimiento:** - SOLICITUD DE INFORMACIÓN
- Forma en la que se entrega la información:** - POR SUS SISTEMA INFOMEX-INE
- Áreas internas del Instituto que participaron en la respuesta:** DERFE
- Archivo anexo:** [Link]



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nombre	Tamaño	Tamaño comprimido	Modificado	Creado	Acceso	Atributos	Encriptado	Comentario
pdf_01234.pdf	47 104	19 297	2016-05-01	2016-05-01	2016-05-01	A		63
pdf_01234_2015.pdf	19 828 024	5 163 131	2016-05-01	2016-05-01	2016-05-01	A		67
pdf_01234_15042015.pdf	11 756	8 558	2016-05-01	2016-05-01	2016-05-01	A		17
Vicente Ortiz y Castañeda 01234.pdf	236 523	220 115	2016-05-01	2016-05-01	2016-05-01	A		67

INE
Instituto Nacional Electoral

Unidad Técnica de Transparencia y
Procedimiento de Datos Personales

Unidad de Acceso a la Información y
Procedimiento de Datos Personales

Unidad de Estructura

ASUNTO: RESPUESTA
FOLIO DE SOLICITUD: 1504-01234
Ciudad de México, a 9 de mayo de 2015

C. Vicente Ortiz y Castañeda
Peticionario

Se le informa que el Instituto Electoral y de Procesos Electorales (INE) ha recibido su solicitud de información y que en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le informa que el INE ha respondido a su solicitud de información.

1. Se informa al Excmo. Sr. Vicente Ortiz y Castañeda que el INE ha respondido a su solicitud de información con fecha de corte al 11 de abril de 2016 a sus datos y la fecha más reciente posterior a esta.

2. Se informa al Excmo. Sr. Vicente Ortiz y Castañeda que el INE ha respondido a su solicitud de información con fecha de corte al 11 de abril de 2016 a sus datos y la fecha más reciente posterior a esta.

Al respecto, le comento lo siguiente:

Respuesta a la solicitud

Unidad responsable	por
Respuesta DEEPE	Unidad Ejecutora del Registro Federal de Electores (DRE) 1

Se constata que la información que se le solicitó en el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública se adjunta al folio 30 de 236, que contiene la información solicitada del Instituto Electoral y de Procesos Electorales a nivel nacional, de los Procesos Electorales Federales siguientes:

- PEF 1 de julio de 2000
- PEF 6 de julio de 2000
- PEF 6 de julio de 2000
- PEF 5 de julio de 2000
- PEF 1 de julio de 2012
- PEF 1 de junio de 2015

Así como el expediente original correspondiente al 11 de abril de 2016, información que fue proporcionada por la Coordinación de Procesos Electorales.



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Microsoft Word 2010 interface showing a document titled "DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO".

Directorio Ejecutivo del Registro Federal de Electores
 Coordinación de Procesos Tecnológicos
 Dirección de Programas y Servicios Electorales
 Subdirección de Sistemas de Información

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO
 Foto19173_pdm_edms_PEF_2006_a_2010.zip
 pdm_edms_PEF_2006_a_2010.ppt

Nombre del archivo: pdm_edms_PEF_2006_a_2010.txt Archivo de texto separado por comas (".")

CÓDIGO	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD
1	ESTADO	ESTADO	NUMÉRICO	2
2	CIUDAD	CIUDAD	NUMÉRICO	3
3	MUNICIPIO	MUNICIPIO	NUMÉRICO	3
4	SECCION	SECCION ELECTORAL	NUMÉRICO	3
5	PAD_M	PANORAMA ELECTORAL MASCULINO	NUMÉRICO	3
6	PAD_M	PANORAMA ELECTORAL MASCULINO	NUMÉRICO	3
7	PAD	TOTAL PANORAMA ELECTORAL	NUMÉRICO	3
8	LN_M	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MASCULINOS	NUMÉRICO	3
9	LN_M	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MASCULINOS	NUMÉRICO	3
10	LISTA	TOTAL LISTA NOMINAL DE ELECTORES	NUMÉRICO	3

7-Zip File Manager interface showing a list of files with columns for Nombre, Archivo, Estado, Formato, Ver, Ayuda, and others.

Nombre	Archivo	Estado	Formato	Ver	Ayuda	Alfabetico	Encapado	Comentario			
1	1	1	2	358	20000702	468	584	1507	560	584	2160
1	1	2	339	20000702	587	568	1090	580	588	588	2088
1	1	3	348	20000702	698	476	974	498	475	475	975
1	1	4	341	20000702	588	530	1030	505	530	530	1030
1	1	5	343	20000702	456	435	891	456	435	435	891
1	1	6	343	20000702	842	891	1733	841	849	849	1730
1	1	7	344	20000702	725	753	2678	721	713	713	2474
1	1	8	345	20000702	719	762	3441	717	762	762	2479
1	1	9	346	20000702	575	548	1123	567	548	548	1155
1	1	10	347	20000702	745	612	2557	740	811	811	1351
1	1	11	348	20000702	427	471	893	419	468	468	887
1	1	12	349	20000702	662	773	2815	657	770	770	1427
1	1	13	350	20000702	740	730	2487	785	738	738	1443
1	1	14	351	20000702	497	557	1014	496	510	510	1012
1	1	15	352	20000702	779	607	1527	705	602	602	1508
1	1	16	353	20000702	403	584	995	485	582	582	987
1	1	17	354	20000702	550	497	1047	543	497	497	1029
1	1	18	355	20000702	487	460	867	484	457	457	861
1	1	19	356	20000702	858	928	1780	836	927	927	1781
1	1	20	357	20000702	588	688	2270	585	687	687	1271
1	1	21	358	20000702	932	725	1707	912	774	774	1096
1	1	22	359	20000702	390	525	921	395	525	525	921
1	1	23	360	20000702	357	405	757	352	405	405	757
1	1	24	361	20000702	710	808	1518	708	808	808	1518
1	1	25	362	20000702	785	861	1646	784	868	868	1648
1	1	26	363	20000702	466	534	1000	462	511	511	905
1	1	27	364	20000702	257	337	584	259	335	335	588
1	1	28	365	20000702	168	187	355	165	187	187	352
1	1	29	366	20000702	272	284	566	271	294	294	565



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ED	PAD_H	PAD_04	PAD	LN_H	LN_04	LISTA
1	631,751	464,250	896,001	430,437	463,288	893,725
2	1,391,942	1,284,380	2,576,322	1,282,178	1,280,456	2,567,634
3	234,362	234,511	460,873	232,756	221,033	453,789
4	293,033	299,816	592,849	288,031	294,851	582,882
5	952,398	992,678	1,945,077	937,658	976,541	1,914,199
6	235,298	264,459	479,757	231,121	240,345	471,466
7	1,540,899	2,685,409	3,226,308	1,529,945	1,652,665	3,162,610
8	1,110,092	1,343,299	2,654,291	1,304,934	2,338,603	2,643,337
9	1,538,523	3,990,069	7,529,592	3,512,480	3,963,676	7,481,156
10	609,133	632,870	1,242,103	605,851	629,645	1,235,497
11	1,898,287	2,083,886	3,982,171	1,868,233	2,051,483	3,919,716
12	1,108,736	1,228,732	2,337,468	1,087,290	1,206,346	2,291,636
13	959,712	1,069,786	2,029,498	955,571	1,066,989	2,022,560
14	2,583,353	2,755,991	5,349,364	2,552,026	2,712,277	5,264,303
15	5,111,100	5,451,773	10,762,873	5,036,270	5,564,284	10,394,534
16	1,491,338	1,628,022	3,119,360	1,458,073	1,603,321	3,071,396
17	630,367	698,509	1,320,876	620,023	686,798	1,306,821
18	380,705	392,187	772,892	373,345	384,695	758,040
19	1,737,286	1,750,994	3,488,240	1,710,576	1,724,254	3,435,330
20	1,389,551	1,487,419	2,746,970	1,301,154	1,448,386	2,785,540
21	2,610,544	2,931,378	4,301,923	2,003,494	2,287,528	4,291,022
22	626,175	732,246	1,409,021	683,658	736,812	1,382,555
23	557,214	529,948	1,087,162	555,170	538,079	1,083,249
24	867,266	938,951	1,806,137	873,670	924,116	1,777,786
25	1,813,903	1,056,476	2,070,879	1,010,599	1,053,867	2,064,466
26	943,999	952,680	1,895,679	926,852	936,710	1,863,567
27	760,728	819,004	1,579,774	747,533	804,816	1,552,329

Lo anterior resulta relevante, dado que a parecer del recurrente la Unidad de Enlace es el órgano responsable de no entregar la información completa, clara, accesible, coherente y reproducible. Agravio que queda desvirtuado con las pantallas antes señaladas, pues se observa el archivo .pdf correspondiente al oficio de respuesta de la UE, en el cual se reproduce la respuesta textual que la DERFE manifestó en el sistema INFOMEX-INE y se adjuntan los archivos remitidos por la DERFE, en formatos excel y txt, modificables y manejables como se proporcionaron mediante el sistema INFOMEX-INE. En consecuencia, se concluye que la UE cumplió con su función gestora en términos de lo establecido en el artículo 17, párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento, que a la letra señala:

“Artículo 17. De la Unidad de Enlace
1. Es el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, estará adscrita a la Unidad Técnica, y su titular fungirá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

como Secretaria Técnica del Comité de Información;

2. Las funciones de la Unidad de Enlace son:

1. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información;...”

b) Información relativa al Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa con fecha de corte al 15 de abril de 2016 o con corte a la fecha inmediatamente anterior a ésta.

En su respuesta primigenia la DERFE adjuntó el archivo en formato Excel identificado de la forma siguiente: **“pdln_entidad_15042016”**, como se muestra en la imágenes de dichos archivos, que se incorporan a continuación:





RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

pdln_entidad_15042016 [solo lectura] - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
	ED	PAD_H	PAD_M	PAD	LN_H	LN_M	LISTA				
2	1	431.751	464.250	896.001	430.437	463.288	893.725				
3	2	1.291.942	1.284.380	2.576.322	1.287.178	1.280.456	2.567.634				
4	3	236.362	224.511	460.873	232.756	221.033	453.789				
5	4	293.033	299.916	592.949	288.031	294.851	582.882				
6	5	952.398	992.679	1.945.077	937.658	976.541	1.914.199				
7	6	235.298	244.459	479.757	231.121	240.345	471.466				
8	7	1.540.899	1.685.409	3.226.308	1.509.945	1.652.665	3.162.610				
9	8	1.310.992	1.343.299	2.654.291	1.304.934	1.338.603	2.643.537				
10	9	3.539.523	3.990.069	7.529.592	3.517.480	3.963.676	7.481.156				
11	10	609.233	632.870	1.242.103	605.852	629.645	1.235.497				
12	11	1.898.287	2.083.886	3.982.173	1.868.233	2.051.483	3.919.716				
13	12	1.108.736	1.228.732	2.337.468	1.087.290	1.206.346	2.293.636				
14	13	959.712	1.069.786	2.029.498	955.571	1.066.989	2.022.560				
15	14	2.593.353	2.755.991	5.349.344	2.552.026	2.712.277	5.264.303				
16	15	5.111.100	5.651.773	10.762.873	5.030.270	5.564.264	10.594.534				
17	16	1.491.338	1.628.022	3.119.360	1.468.073	1.603.323	3.071.396				
18	17	630.367	698.509	1.328.876	620.023	686.798	1.306.821				
19	18	380.705	392.187	772.892	373.345	384.695	758.040				
20	19	1.737.286	1.750.954	3.488.240	1.710.976	1.724.354	3.435.330				
21	20	1.309.551	1.487.419	2.796.970	1.303.154	1.482.386	2.785.540				
22	21	2.010.544	2.293.378	4.303.922	2.003.494	2.287.528	4.291.022				
23	22	676.775	732.246	1.409.021	663.938	718.617	1.382.555				
24	23	557.214	529.948	1.087.162	555.170	528.079	1.083.249				
25	24	867.166	938.951	1.806.117	853.670	924.116	1.777.786				
26	25	1.013.903	1.056.976	2.070.879	1.010.599	1.053.867	2.064.466				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

	A	B	C	D	E	F	G
8		1.310.992	1.343.299	2.654.291	1.304.934	1.338.603	2.643.537
9		3.539.523	3.990.069	7.529.592	3.517.480	3.963.676	7.481.156
10		609.233	632.870	1.242.103	605.852	629.645	1.235.497
11		1.898.287	2.083.886	3.982.173	1.868.233	2.051.483	3.919.716
12		1.108.736	1.228.732	2.337.468	1.087.290	1.206.346	2.293.636
13		959.712	1.069.786	2.029.498	955.571	1.066.989	2.022.560
14		2.593.353	2.755.991	5.349.344	2.552.026	2.712.277	5.264.303
15		5.111.100	5.651.773	10.762.873	5.030.270	5.564.264	10.594.534
16		1.491.338	1.628.022	3.119.360	1.468.073	1.603.323	3.071.396
17		630.367	698.509	1.328.876	620.023	686.798	1.306.821
18		380.705	392.187	772.892	373.345	384.695	758.040
19		1.737.286	1.750.954	3.488.240	1.710.976	1.724.354	3.435.330
20		1.309.551	1.487.419	2.796.970	1.303.154	1.482.386	2.785.540
21		2.010.544	2.293.370	4.303.922	2.003.494	2.287.520	4.291.022
22		676.775	732.246	1.409.021	663.938	718.617	1.382.555
23		557.214	529.948	1.087.162	555.170	528.079	1.083.249
24		867.166	938.951	1.806.117	853.670	924.116	1.777.786
25		1.013.903	1.056.976	2.070.879	1.010.599	1.053.867	2.064.466
26		943.099	952.580	1.895.679	926.857	936.710	1.863.567
27		760.770	819.004	1.579.774	747.513	804.816	1.552.329
28		1.257.332	1.306.328	2.563.660	1.254.019	1.303.132	2.557.151
29		418.756	464.207	882.963	417.246	462.752	879.998
30		2.696.293	2.986.191	5.682.484	2.689.877	2.981.124	5.671.001
31		670.599	715.887	1.386.486	657.750	702.155	1.359.905
32		554.038	583.007	1.137.045	550.623	580.670	1.131.293

En su informe circunstanciado, la DERFE manifestó que adjuntó el estadístico semanal correspondiente al 15 de abril de 2016. Sin embargo, este Colegiado advirtió que en la respuesta primigenia de la DERFE, específicamente en el oficio INE/DERFE/0927/2016, no se explicó cuál de los archivos adjuntos da respuesta al numeral 1 de la solicitud de información UE/16/01234.

En razón de lo anterior, la ST estimó necesario requerir a la DERFE precisar si el archivo en formato Excel identificado de la forma siguiente **“pdln_entidad_15042016”**, corresponde al **“Estadístico de padrón electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa con fecha de corte al 15 de abril de 2016**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

o con corte a la fecha inmediatamente anterior a ésta", así como explicar, en su caso, la forma en que la información proporcionada se encuentra clasificada u ordenada para su comprensión por parte del solicitante.

Al respecto, la DERFE mediante oficio INE/DERFE/10809/2016, manifestó lo siguiente: " *el archivo pdln_entidad_15042016, corresponde al estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal por entidad federativa con fecha de corte al 15 de abril de 2016...los campos contenidos en el archivo corresponden a lo siguiente: **ED**: Entidad Federativa; **PAD_H**: Padrón Electoral Hombres; **PAD_M**: Padrón Electoral Mujeres; **PAD**: Total Padrón Electoral; **LN_H**: Lista Nominal de Electores Hombres; **LN_M**: Lista Nominal de Electores Mujeres; **LISTA**: Total Lista Nominal de Electores.*"

Ahora, como ya ha quedado señalado, el oficio que contiene la respuesta primigenia de la DERFE no precisó cuál de los archivos proporcionados correspondía a qué numeral de la solicitud de información UE/16/01234, si el 1 o el 2, lo que originó la confusión de la que se duele el solicitante en su recurso de revisión.

Por otra parte, el órgano responsable no explicó que en ese archivo se contienen distintos campos y tampoco proporcionó el significado de las siglas que se observan, como sí lo hizo en la respuesta al requerimiento de información realizado por la ST.

En razón de lo anterior, este Colegiado considera procedente ordenar a la DERFE que reformule la respuesta que otorgó a la solicitud de información UE/16/01234, para aclarar al solicitante que sí se le remitió la información correspondiente al numeral 1, de dicha solicitud. En ese sentido, es necesario relacionar puntualmente el nombre del archivo que corresponde con ese numeral y complementar su pronunciamiento con las referencias siguientes: "los campos contenidos en el archivo corresponden a lo siguiente: **ED**: Entidad Federativa; **PAD_H**: Padrón Electoral Hombres; **PAD_M**: Padrón Electoral Mujeres; **PAD**: Total Padrón



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

Electoral; LN_H: Lista Nominal de Electores Hombres; LN_M: Lista Nominal de Electores Mujeres; LISTA: Total Lista Nominal de Electores. Manifestaciones que deberán proporcionarse por conducto de la UE, al solicitante en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

c) Información correspondiente al Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa declarado válido en los Procesos Electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015.

En cuanto al numeral 2 de la solicitud de información UE/16/01234, en el que se requirió el "***Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa declarado válido en los Procesos Electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015***", la DERFE en su oficio de respuesta primigenia manifestó haber proporcionado archivo en formato Excel con la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel entidad Federativa de los procesos electorales siguientes:

- *PEF 2 de julio de 2000*
- *PEF 6 de julio de 2003*
- *PEF 6 de julio de 2006*
- *PEF 5 de julio de 2009*
- *PEF 1 de julio de 2012*
- *PEF 7 de junio de 2015.*

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que se proporcionaron dos archivos en formato Excel, uno identificado con la nomenclatura 15042016, mismo que fue objeto de análisis en el inciso anterior; un segundo archivo en formato Excel identificado con las siglas "***FD***", con el contenido que se advierte en la captura de pantalla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

FD (solo lectura) (Modo de compatibilidad) - Excel

INE
Instituto Nacional Electoral

Dirección Ejecutiva del Instituto Federal de Electores
Coordinación de Procesos Tecnológicos
Dirección de Productos y Servicios Electorales
Subdirección de Control de Información

DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO
Folio15912_pdn_edms_PEF_2000_a_2015.zip
pdin_edms_PEF_2000_a_2015.zip

Nombre del Archivo: pdin_edms_PEF_2000_a_2015.txt Archivo de texto separado por columnas

CONS	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD
1	Ent	CLAVE DE LA ENTIDAD	NÚMERO	2
2	DTO	CLAVE DISTRITO FEDERAL	NÚMERO	2
3	MPO	CLAVE DEL MUNICIPIO	NÚMERO	3
4	SEC	SECCIÓN ELECTORAL	NÚMERO	4
5	PAD_H	PADRÓN ELECTORAL HOMBRES	NÚMERO	8
6	PAD_M	PADRÓN ELECTORAL MUJERES	NÚMERO	8
7	PAD	TOTAL PADRON ELECTORAL	NÚMERO	8
8	LN_H	LISTA NOMINAL DE ELECTORES HOMBRES	NÚMERO	8
9	LN_M	LISTA NOMINAL DE ELECTORES MUJERES	NÚMERO	8
10	LISTA	TOTAL LISTA NOMINAL DE ELECTORES	NÚMERO	8

Y un tercer archivo con la extensión *txt*, de 18.9 MB y que se anexó a la respuesta otorgada por la UE a la solicitud de información UE/16/01234, como se aprecia a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

Sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no se observa la explicación que la DERFE señaló en su informe circunstanciado.

Aunado a lo anterior, la ST de este Colegiado advirtió que en la respuesta primigenia, la DERFE no precisó cuáles de los archivos entregados correspondían al **Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por Entidad Federativa declarado válido en los Procesos Electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015**, aclaración que se considera importante dado que los títulos de los archivos en Excel proporcionados son “FD” y “pdln_entidad_15042016”, mientras que el archivo en formato .txt se identifica de la forma siguiente: “pdln_edms_PEF_2000_a_2015: Bloc de notas”, denominaciones que no coinciden con las referencias señaladas por el requirente en su solicitud UE/16/01234, de ahí que la información proporcionada se prestara a confusión del solicitante.

La ST, con el objeto de aclarar el contenido de los archivos proporcionados, requirió a la DERFE pronunciarse respecto al Estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal por entidad federativa declarado en los procesos electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015; proporcionar el significado de las nomenclaturas correspondientes a las entidades federativas y señalar cómo se encuentra relacionada la información proporcionada en los diversos archivos que entregó en respuesta a la solicitud de información UE/16/01234.

La DERFE, en su respuesta al requerimiento realizado por la ST, manifestó lo siguiente: *“le informo que el archivo “FD” denominado “Descripción del archivo”,...se advierte el significado de las siglas, mismas que sirven de referencia para describir el estadístico pdln_edms_PEF_2000_a_2015.txt... le informo que en el contenido del archivo pdln_edms_PEF_2000_a_2015. txt se advierte el campo denominado FECHA, el cual refiere la fecha del Proceso Electoral Federal, además dicho archivo contiene información estadística correspondiente a la válida y definitiva para dichos Procesos Electorales Federales en términos de los Acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto que se emitieron para tal efecto.*



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Lo anterior se observa en la captura de las pantallas del archivo *pdln_edms_PEF_2000_a_2015.Txt*, como se muestra a continuación:

EDO	DTO	MPO	SECC	FECHA	AD_H	PAD_M	PAD	LN_H	LN_M	LISTA	
1	1	2	338	20000702		568	594	1162	566	594	1160
1	1	2	339			522	568	1090	528	568	1088
1	1	2	340	20000702		498	476	974	498	475	973
1	1	2	341	20000702		508	530	1038	506	530	1036
1	1	2	342	20000702		456	435	891	456	435	891
1	1	2	343	20000702		842	891	1733	841	889	1730
1	1	2	344	20000702		725	753	1478	721	753	1474
1	1	2	345	20000702		719	762	1481	717	762	1479
1	1	2	346	20000702		575	548	1123	563	548	1111
1	1	2	347	20000702		745	812	1557	748	811	1551
1	1	2	348	20000702		422	471	893	419	468	887
1	1	2	349	20000702		662	773	1435	657	770	1427
1	1	2	350	20000702		748	739	1487	745	738	1483
1	1	2	351	20000702		497	517	1014	496	516	1012
1	1	2	352	20000702		778	807	1577	765	803	1568
1	1	2	353	20000702		491	504	995	485	502	987
1	1	2	354	20000702		550	497	1047	542	497	1039
1	1	3	355	20000702		487	460	867	404	457	861
1	1	3	356	20000702		858	928	1786	856	927	1783
1	1	3	357	20000702		588	688	1276	585	687	1272
1	1	3	358	20000702		932	775	1707	922	774	1696
1	1	3	359	20000702		396	525	921	396	525	921
1	1	3	360	20000702		352	485	757	352	485	757
1	1	3	361	20000702		710	808	1518	708	808	1516
1	1	3	362	20000702		785	861	1646	784	860	1644
1	1	3	363	20000702		466	534	1000	462	533	995
1	1	3	364	20000702		257	337	594	253	335	588
1	1	3	365	20000702		168	187	355	165	187	352
1	1	3	366	20000702		272	294	566	271	294	565
1	1	3	367	20000702		575	709	1284	570	788	1278
1	1	3	368	20000702		36	45	81	35	45	80
1	1	3	369	20000702		190	213	403	189	213	402
1	1	3	370	20000702		456	571	1027	453	569	1022
1	1	3	371	20000702		317	405	722	314	403	717
1	1	3	372	20000702		386	365	671	304	363	667
1	1	3	373	20000702		204	220	424	203	228	423
1	1	3	374	20000702		389	443	832	386	443	829
1	1	3	375	20000702		498	557	1055	493	555	1048
1	1	3	376	20000702		630	726	1356	627	725	1352



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda						
7	6	106	1797	20030706	746	794	1540	730	787	1517
7	6	106	1798	20030706	972	962	1934	968	953	1921
7	6	106	1799	20030706	601	639	1240	596	638	1234
7	6	106	1800	20030706	569	610	1179	566	605	1171
7	6	106	1801	20030706	634	711	1345	625	703	1328
7	6	106	1802	20030706	693	687	1380	688	681	1369
7	6	106	1803	20030706	188	163	351	186	163	349
7	6	106	1804	20030706	627	599	1226	622	597	1219
7	6	106	1805	20030706	637	640	1277	629	633	1262
7	6	106	1806	20030706	653	634	1287	644	630	1274
7	6	106	1807	20030706	582	539	1121	578	534	1112
7	6	106	1808	20030706	510	448	958	509	448	957
7	6	106	1809	20030706	163	147	310	163	147	310
7	6	106	1810	20030706	399	365	764	398	364	762
7	6	106	1811	20030706	398	368	766	395	367	762
7	6	108	1828	20030706	898	934	1832	891	927	1818
7	6	108	1829	20030706	650	722	1372	645	716	1361
7	6	108	1830	20030706	649	720	1369	647	714	1361
7	6	108	1831	20030706	867	935	1802	862	930	1792
7	6	108	1832	20030706	883	807	1690	874	806	1680
7	6	108	1833	20030706	820	827	1647	810	823	1633
7	6	108	1834	20030706	669	665	1334	666	664	1330
7	6	108	1835	20030706	774	798	1572	770	795	1565
7	6	108	1836	20030706	370	312	682	368	310	678
7	6	108	1837	20030706	861	770	1631	854	767	1621
7	6	108	1838	20030706	271	242	513	270	242	512
7	6	108	1839	20030706	627	659	1286	622	658	1280
7	6	108	1840	20030706	1119	1124	2243	1112	1117	2229
7	6	108	1841	20030706	1164	1143	2307	1153	1134	2287
7	6	108	1842	20030706	238	184	422	238	180	418
7	6	108	1843	20030706	641	628	2269	639	624	2263
7	6	108	1844	20030706	827	838	1665	823	837	1660
7	6	108	1845	20030706	1082	1077	2159	1077	1072	2149
7	6	108	1846	20030706	1318	1201	2519	1310	1198	2508
7	6	108	1847	20030706	426	328	754	424	327	751
7	6	108	1848	20030706	562	604	1166	556	600	1156
7	6	108	1849	20030706	650	722	1372	645	721	1366
7	6	108	1850	20030706	561	591	1152	556	591	1147
7	6	108	1851	20030706	551	523	1074	545	523	1068
7	6	108	1852	20030706	905	685	1590	897	601	1578



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda							
1	1	2		340	20060702	601	616	1217	599	615	1214
1	1	2		341	20060702	635	693	1328	632	693	1325
1	1	2		342	20060702	552	563	1115	551	563	1114
1	1	2		343	20060702	1012	1135	2147	1010	1133	2143
1	1	2		344	20060702	901	945	1846	895	943	1838
1	1	2		345	20060702	855	917	1772	851	916	1767
1	1	2		346	20060702	712	705	1417	708	704	1412
1	1	2		347	20060702	902	1001	1903	899	1001	1900
1	1	2		348	20060702	519	606	1125	517	605	1122
1	1	2		349	20060702	846	906	1752	841	906	1747
1	1	2		350	20060702	941	941	1882	937	939	1876
1	1	2		351	20060702	569	568	1137	566	566	1132
1	1	2		352	20060702	926	939	1865	918	936	1854
1	1	2		353	20060702	569	585	1154	565	585	1150
1	1	2		354	20060702	626	589	1215	625	588	1213
1	1	3		355	20060702	589	564	1073	507	563	1070
1	1	3		356	20060702	997	1142	2139	995	1139	2134
1	1	3		357	20060702	648	749	1397	645	745	1390
1	1	3		358	20060702	1290	1135	2425	1280	1134	2414
1	1	3		359	20060702	484	587	1073	484	586	1070
1	1	3		360	20060702	364	431	795	361	429	790
1	1	3		361	20060702	809	910	1719	808	908	1716
1	1	3		362	20060702	896	994	1890	892	993	1885
1	1	3		363	20060702	663	712	1375	657	709	1366
1	1	3		364	20060702	320	369	689	315	365	680
1	1	3		365	20060702	183	219	402	183	218	401
1	1	3		366	20060702	298	314	612	295	314	609
1	1	3		367	20060702	729	812	1541	723	811	1534
1	1	3		368	20060702	39	42	81	38	42	80
1	1	3		369	20060702	216	240	456	216	240	456
1	1	3		370	20060702	564	665	1229	561	663	1224
1	1	3		371	20060702	396	454	850	393	450	843
1	1	3		372	20060702	391	458	849	390	454	844
1	1	3		373	20060702	305	300	605	301	298	599
1	1	3		374	20060702	467	515	982	465	514	979
1	1	3		375	20060702	693	735	1428	689	733	1422
1	1	3		376	20060702	830	951	1781	826	946	1772
1	1	3		377	20060702	635	704	1339	632	703	1335
1	1	3		378	20060702	147	158	305	147	158	305
1	1	3		379	20060702	673	728	1401	669	728	1397



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda						
11	5	20	1818	20090705	622	690	1312	619	687	1306
11	5	20	1819	20090705	279	302	581	270	301	579
11	5	20	1820	20090705	329	339	668	327	338	665
11	5	20	1821	20090705	352	409	761	351	407	758
11	5	28	1823	20090705	695	678	1373	695	677	1372
11	5	20	1824	20090705	639	665	1304	630	664	1302
11	5	20	1825	20090705	465	534	999	463	533	996
11	5	20	1826	20090705	699	768	1467	698	766	1464
11	5	20	1827	20090705	655	694	1349	654	691	1345
11	5	20	1828	20090705	698	692	1390	697	689	1386
11	5	20	1829	20090705	597	683	1280	597	682	1279
11	5	20	1830	20090705	487	503	990	487	503	990
11	5	20	1831	20090705	614	717	1331	612	717	1329
11	5	20	1832	20090705	782	889	1671	780	884	1664
11	5	20	1833	20090705	601	649	1250	599	645	1244
11	5	20	1834	20090705	595	658	1253	592	656	1248
11	5	28	1835	20090705	664	686	1350	661	685	1346
11	5	20	1836	20090705	569	602	1171	569	602	1171
11	5	20	1837	20090705	645	726	1371	642	723	1365
11	5	20	1838	20090705	557	607	1164	556	605	1161
11	5	20	1839	20090705	698	743	1441	694	741	1435
11	5	20	1840	20090705	641	769	1410	640	767	1407
11	5	20	1841	20090705	725	795	1520	725	790	1515
11	5	20	1846	20090705	1044	1102	2146	1043	1099	2142
11	5	20	1847	20090705	1258	1316	2574	1253	1311	2564
11	5	20	3006	20090705	512	542	1054	511	540	1051
11	5	20	3007	20090705	336	385	721	336	383	719
11	5	20	3008	20090705	400	404	804	397	404	801
11	5	20	3009	20090705	410	460	870	409	459	868
11	5	20	3010	20090705	320	335	655	318	333	651
11	5	20	3013	20090705	494	514	1008	493	512	1005
11	5	20	3012	20090705	416	442	858	416	441	857
11	5	28	3013	20090705	240	262	502	239	261	500
11	5	28	3014	20090705	469	476	945	465	476	941
11	5	20	3015	20090705	505	558	1063	497	552	1049
11	5	20	3016	20090705	155	101	336	153	178	331
11	5	20	3017	20090705	396	373	769	396	373	769
11	5	20	3018	20090705	357	373	730	357	371	728
11	5	20	3019	20090705	425	440	865	423	438	861
11	5	20	3020	20090705	469	483	952	466	479	945



RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Archivo	Edición	Formato	Ver	Ayuda						
19	8	26	628	20150607	786	811	1597	758	778	1528
19	8	26	629	20150607	778	789	1567	758	751	1509
19	8	26	630	20150607	713	785	1498	683	756	1439
19	8	26	631	20150607	462	429	891	445	412	857
19	8	26	632	20150607	559	563	1122	539	542	1081
19	8	26	633	20150607	672	692	1364	638	669	1307
19	8	26	634	20150607	634	666	1300	613	638	1251
19	8	26	635	20150607	705	758	1463	663	713	1376
19	8	26	636	20150607	702	777	1479	672	750	1422
19	8	26	637	20150607	606	592	1198	580	570	1150
19	8	26	638	20150607	869	948	1817	846	922	1768
19	8	26	639	20150607	646	706	1352	628	676	1304
19	8	26	640	20150607	896	1032	1928	865	1000	1865
19	8	26	641	20150607	709	764	1473	675	743	1418
19	8	26	642	20150607	725	767	1492	686	738	1424
19	8	26	643	20150607	822	835	1657	786	791	1577
19	8	26	644	20150607	924	916	1840	899	890	1789
19	8	26	645	20150607	1025	925	1940	984	882	1866
19	8	26	646	20150607	937	953	1890	913	927	1840
19	8	26	647	20150607	2563	2443	5006	2504	2401	4905
19	8	26	649	20150607	964	941	1905	925	909	1834
19	8	26	650	20150607	1150	1071	2221	1108	1026	2134
19	8	26	651	20150607	1383	1424	2807	1335	1387	2722
19	8	26	652	20150607	1637	1745	3382	1579	1687	3266
19	8	26	653	20150607	799	804	1603	762	776	1538
19	8	26	654	20150607	702	766	1468	665	736	1401
19	8	26	655	20150607	786	844	1630	759	811	1570
19	8	26	656	20150607	552	649	1201	520	625	1145
19	8	26	657	20150607	328	343	671	315	332	647
19	8	26	658	20150607	325	396	721	308	382	690
19	8	26	659	20150607	351	415	766	335	394	729
19	8	26	660	20150607	414	529	943	389	510	899
19	8	26	661	20150607	497	561	1058	476	538	1014
19	8	26	662	20150607	310	371	681	292	353	645
19	8	26	663	20150607	468	534	1002	457	506	963
19	8	26	664	20150607	525	598	1123	505	569	1074
19	8	26	665	20150607	497	517	1014	471	501	972
19	8	26	666	20150607	549	569	1118	529	551	1080
19	8	26	667	20150607	1064	1061	2125	1017	1027	2044
19	8	26	668	20150607	848	877	1725	796	826	1622

En el campo FECHA, se observan las fechas correspondientes a las jornadas electorales de los años 2000, 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, empezando por día, mes y año de la jornada electoral. Sin embargo, el órgano responsable en su respuesta primigenia no manifestó explicación alguna respecto a la información de carácter técnico y estadístico que proporcionó, lo que provoca que se observe de forma aislada e incomprensible la información, como lo refiere el solicitante.

Por otra parte, es preciso señalar que en respuesta al requerimiento de la ST, la DERFE proporcionó el cuadro con el descriptivo de las nomenclaturas correspondientes a las 32 entidades federativas como se observa a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

1	Aguascalientes
2	Baja California
3	Baja California Sur
4	Campeche
5	Coahuila
6	Colima
7	Chiapas
8	Chihuahua
9	Distrito Federal (ahora Ciudad de México)
10	Durango
11	Guanajuato
12	Guerrero
13	Hidalgo
14	Jalisco
15	México
16	Michoacán
17	Morelos
18	Nayarit
19	Nuevo León
20	Oaxaca
21	Puebla
22	Querétaro
23	Quintana Roo
24	San Luis Potosí
25	Sinaloa
26	Sonora
27	Tabasco
28	Tamaulipas
29	Tlaxcala
30	Veracruz
31	Yucatán
32	Zacatecas

Ahora, es preciso señalar que las manifestaciones de la DERFE vertidas en su informe circunstanciado y en respuesta al requerimiento de la ST sobre los archivos proporcionados como respuesta a la solicitud de información UE/16/01234, son necesarios para comprender a que corresponde la información remitida, así como la forma en que se relaciona. En ese sentido este Colegiado estima procedente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

ordenar a la DERFE reformule la respuesta a la solicitud de información UE/16/01234 integrando lo ordenado en el inciso anterior y elaborar otro apartado que contenga las explicaciones sostenidas ante la ST de este Órgano Garante sobre el numeral 2 de la solicitud de información UE/16/01234. Dichas manifestaciones deberán proporcionarse simultáneamente con el pronunciamiento ordenado en el inciso anterior por conducto de la UE al solicitante, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

3. Información del cuadro estadístico que se aprecia en el comunicado de prensa al que refiere el solicitante en su recurso de revisión.

Respecto a la información del cuadro estadístico *que aparece en el comunicado de prensa Número 162 del Instituto Nacional Electoral de fecha 1º de mayo de 2015, con el encabezado de "Estadístico de padrón electoral y Lista Nominal por entidad federativa* al que hace referencia el solicitante, cuyas capturas de imagen se insertan a continuación:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

Coordinación Nacional de Comunicación Social

Número 162 Guadalajara, Jalisco, a 01 de Mayo de 2016

El 7 de junio se utilizará el padrón electoral más confiable y con mayor cobertura

- Irán a las urnas 83.5 millones de mexicanos y mexicanas. Lorenzo Córdova
- Además, la Lista Nominal será la más actualizada de la historia gracias a la renovación de la Credencial para Votar.

El Consejo Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova afirmó que el Padrón Electoral y la Lista Nominal que se utilizará para que las y los mexicanos puedan ejercer el derecho al voto el próximo 7 de junio será el más confiable, actualizado y con mayor cobertura de la historia del país.

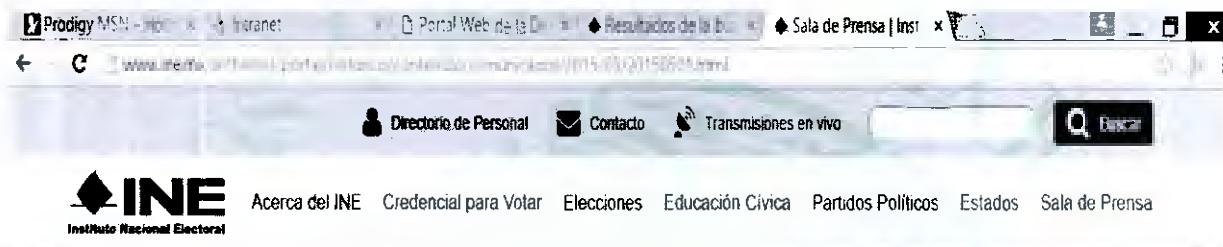
Al reunirse con Vocales Ejecutivos de la Junta Local de Jalisco, Lorenzo Córdova informó que el Consejo General del INE aprobó el Padrón Electoral y la Lista Nominal en su sesión extraordinaria del próximo miércoles donde se informó que son 87 millones 244 mil 921 las inscripciones ante el Instituto y 83 millones 563 mil 190 ciudadanos que podrán sufragar por contar con su Credencial para Votar actualizada y sus datos verificados.

Frente al Vocal Ejecutivo de la entidad, Carlos Manuel Rodríguez, el Consejo Presidente aseguró que gracias



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16



ESTADÍSTICO DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Entidad	Padrón Electoral			Lista Nominal			% de cobertura
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Aguascalientes	434,557	494,905	929,462	417,282	450,072	867,354	96.49%
2 Baja California	1,312,930	1,295,061	2,607,991	1,241,945	1,235,934	2,477,879	96.01%
3 Baja California Sur	247,076	232,516	479,592	239,032	226,340	465,372	97.04%
4 Campeche	305,383	311,320	616,703	289,414	304,196	593,610	97.29%
5 Coahuila	1,023,973	1,052,118	2,076,091	978,645	1,013,391	1,992,036	95.95%
6 Colima	256,778	245,354	502,132	244,115	254,416	498,531	95.55%
7 Chiapas	1,632,995	1,743,454	3,376,449	1,578,032	1,706,180	3,284,212	97.33%
8 Chihuahua	1,345,231	1,371,210	2,716,441	1,267,509	1,300,222	2,567,731	94.53%
9 Distrito Federal	3,629,348	4,050,479	7,679,827	3,477,200	3,909,365	7,386,565	96.32%
10 Durango	522,921	440,370	963,291	588,132	612,106	1,200,238	94.96%
11 Guanajuato	2,067,506	2,223,865	4,291,371	1,967,397	2,136,227	4,093,624	95.39%
12 Guerrero	1,228,656	1,332,743	2,561,399	1,144,382	1,260,571	2,404,953	93.89%
13 Hidalgo	978,711	1,077,052	2,055,763	929,746	1,039,688	1,969,434	96.75%
14 Jalisco	2,819,936	2,963,472	5,783,408	2,675,637	2,837,374	5,513,011	95.32%
15 Jalisco	5,504,566	5,957,020	11,461,586	5,285,341	5,788,295	11,073,636	96.18%
16 Michoacán	1,676,319	1,796,410	3,472,729	1,553,627	1,686,604	3,240,231	93.31%
17 Morelia	890,128	749,647	1,639,775	651,795	716,841	1,368,636	95.06%
18 Morelia	412,177	416,697	828,874	391,298	402,245	793,543	95.51%
19 Nuevo León	1,834,820	1,847,367	3,682,187	1,772,486	1,787,972	3,560,457	96.59%
20 Oaxaca	1,345,678	1,512,878	2,858,556	1,269,589	1,448,174	2,717,763	95.08%
21 Puebla	2,054,987	2,311,727	4,366,714	1,945,442	2,226,889	4,172,331	95.55%
22 Querétaro	704,464	753,219	1,457,683	679,327	738,460	1,417,787	96.99%
23 Quintana Roo	548,014	516,136	1,064,150	532,671	506,101	1,038,772	97.52%
24 San Luis Potosí	999,698	999,698	1,999,396	999,698	999,698	1,999,396	95.96%
25 Tabasco	1,029,309	1,064,065	2,093,374	982,877	1,026,443	2,009,320	95.94%
26 Sonora	1,026,681	1,027,536	2,054,217	980,145	987,465	1,967,610	95.78%
27 Tabasco	802,335	849,170	1,651,505	780,130	833,419	1,613,549	97.71%
28 Tamaulipas	1,335,172	1,335,172	2,670,344	1,224,341	1,273,641	2,497,982	93.57%
29 Tlaxcala	423,342	464,212	887,554	406,473	450,681	857,154	96.58%
30 Veracruz	2,758,564	3,020,475	5,779,039	2,648,311	2,936,418	5,584,729	96.81%
31 Yucatán	717,939	753,525	1,471,464	697,538	739,270	1,436,808	97.65%
32 Zacatecas	572,428	598,858	1,171,286	536,855	568,800	1,105,655	94.23%
TOTAL	42,244,103	45,808,618	87,244,621	43,343,555	43,343,555	86,687,110	95.78%



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

La DERFE en su oficio INE/DERFE/STN/10809/2016 señaló que en el comunicado de prensa número 162, de fecha 1º de mayo de 2015, se publicó diversa información respecto al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, instrumentos electorales que fueron aprobados como válidos y definitivos hasta el 6 de mayo de 2015, mediante Acuerdo INE/CG237/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que Vicente Ortiz y Castañeda no hizo referencia en su solicitud de información UE/16/01234 respecto a algún formato en específico. Dicho de otro modo, el solicitante no refirió el formato utilizado en el comunicado de prensa número 162 publicado el 1º de mayo de 2015, por ende, el órgano responsable al dar respuesta a dicha solicitud proporcionó los archivos en formato Excel, es decir remitió la información requerida tal y como obra en sus archivos. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, párrafo 1 del Reglamento, que a la letra señala:

Artículo 31.

De la entrega de la información

*1. Los órganos responsables del Instituto y los partidos políticos estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o **por cualquier otro medio de comunicación**"*

Sirve de apoyo el criterio 4/2010 aprobado por éste Órgano Garante bajo el rubro de "LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SÓLO ESTARÁN OBLIGADOS A ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS". Este criterio agrega a lo establecido por el Reglamento que el acceso se dará solamente en la forma en que lo permita



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante en atención a los principios de máxima publicidad y mínima formalidad.⁶

4. Conclusiones.

En razón de lo anterior, se estima procedente **modificar** la respuesta de la DERFE, con el objeto de proporcionar la mayor parte de elementos que permitan dar certeza al solicitante sobre la información proporcionada en respuesta a la solicitud de información UE/16/01234, en los términos ordenados en apartado precedente.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 1, párrafo segundo, 6, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Transitorios Cuarto, Quinto y Sexto, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22, párrafo 1, fracciones I, IV y V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución

PRIMERO.- Se **modifica** la respuesta de la DERFE, conforme a lo señalado en el apartado de consideraciones, numeral quinto del presente fallo.

SEGUNDO.- Se **instruye** a la UE remita la información ordenada, conforme a lo señalado en el apartado de consideraciones, numeral quinto del presente fallo.

⁶ Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, *Criterio 4/2010*. Los órganos responsables del Instituto Federal Electoral, sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos, publicado en: http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DJ/DJ-Varios/docs/CRITERIOS_OGTAI-20140218-SE-Crit-P7.docx.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RECURSO DE REVISIÓN INE/OGTAI-REV-048/16

Notifíquese a los interesados en el presente asunto, conforme al Reglamento.

Así lo resolvió el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información por unanimidad de votos de sus integrantes.

PRESIDENTA
MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA

DRA. ISSA LUNA PLÁ
INTEGRANTE

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.
INTEGRANTE

GABRIEL MENDOZA ELVIRA
SECRETARIO TÉCNICO